



AUTO No. 2887

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRAMITE AMBIENTAL
LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones de la ley 99 de 1993, el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006 y la Resolución 110 de 2007

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 499 del 25 de mayo de 2004, La Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, actualmente Secretaria Distrital de Ambiente-SDA, autorizo la realización de tratamiento silviculturales a la Escuela Militar José María Córdoba.

Que dentro de este acto administrativo el Artículo Tercero estableció como compensación la siembra de 244 árboles de especies nativas, equivalente 243.36 IVPs, garantizando su mantenimiento por un periodo de tres (3) años.

CONSIDERACIONES TECNICAS:

Que a la fecha, la Secretaria Distrital de Ambiente-SDA, por intermedio de su Jefe de Control de Flora y Fauna realizo seguimiento silvicultural a la Resolución 499 del 25 de mayo de 2004, emitiendo el concepto técnico No. 004456 del 03 de Abril de 2008, en el que determino :

"Que la Escuela Militar José María Córdoba dio cumplimiento a cabalidad a la resolución 499 del 25 de mayo del 2004, emitida por el antiguo DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente-SDA".

CONSIDERACIONES JURIDICAS

De conformidad con las disposiciones constitucionales en especial el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del medio ambiente.

Manuel Lora





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

2887

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

A su vez el artículo tercero (3) Principios orientadores del Código Contencioso Administrativo, del título I Actuaciones Administrativas, señala: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Para complementar debemos mencionar el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual señala:

"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".

Descendiendo al caso sub examine encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento, en el que se dispone:

"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Razón por la cual este Despacho concluye que se ha agotado el trámite ambiental y considera procedente disponer el archivo definitivo de la presente actuación administrativa.

De conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 del 29 de diciembre de 2006 y la Ley 99 de 1993, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007.





2887

En consecuencia, este Despacho está investido para tramitar de oficio el archivo de las presentes diligencias.

En merito de lo expuesto;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Declarar el archivo del expediente DM-03-2004-375 por cuanto la Escuela Militar José María Córdoba dio cumplimiento a cabalidad a la resolución 499 del 25 de mayo del 2004, emitida por el antiguo DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente-SDA. Por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente providencia a la Escuela Militar José María Córdoba a través de su representante legal o quien haga sus veces en la calle 80 No. 138-00 de la localidad de Barrios Unidos en el Distrito Capital.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la alcaldía Local de Barrios Unidos, para que se surta el mismo trámite.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 24 OCT 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

PROYECTO: CLAUDIA PATRICIA DIAZ SUSANA
REVISOR: DR. JUAN CAMILO FERRER TOBON-ASESOR DE DESPACHO *Juan Camilo Ferrer*
EXPEDIENTE DM-03-04-375
CT 004456 del 03 de abril de 2008